

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral interpuesto por PROTECCION S.A. contra JSADY GABRIEL LOAIZA, la parte actora solicita se tenga por notificada a la parte ejecutada, al haber enviado notificación a la ejecutada.

Empero, frente a esta solicitud, se hace la salvedad para mayor claridad, que esta Agencia Judicial acogerá las directrices dispuestas en la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Encuentra esta Agencia Judicial, que el envío efectuado, no cumple con lo dispuesto en la normativa mencionada líneas atrás, pues en primer lugar, uno de los correos mediante los cuales pretende la apoderada de la parte ejecutante pretende se tenga por notificada a la ejecutada, fue enviado desde su correo institucional, ni lograr constatar por este medio que la persona accionada haya tenido acceso al mensaje, ni tampoco se allegó prueba de que haya acusado recibido o hubiere leído el correo.

En segundo lugar, allegó la apoderada de la parte ejecutante memorial fechado del 1 de octubre de 2021, mediante el cual informa que adjunta guía de entrega N.º 92322280505 de la notificación personal enviada con fecha del 07 de septiembre de 2021, a través de la empresa postal: CERTIPOSTAL, entregada al correo electrónico: aleja08k@hotmail.com el cual registra en el certificado de Matricula de Persona Natural expedido en la Cámara de Comercio de Medellín. Dicho correo consta como correo electrónico entregado en servidor de destino en la misma fecha.

Empero, los memoriales allegados no permiten a esta Agencia Judicial constatar que el destinatario tuvo efectivamente acceso al correo, sino que simplemente lo recibió.

Teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entiende que **el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, es decir, estableciendo que debe certificarse que el destinatario tuvo acceso o leyó el mensaje, en aras de ahondar en garantías y no vulnerar el debido proceso de la parte accionada, ni su derecho de contradicción y defensa, adicionalmente evitando incurrir en vicios que conlleven a una nulidad de lo actuado, por la indebida notificación de la parte demandada, se requiere a la parte ejecutante para que efectúe nuevamente la notificación de JSADY GABRIEL LOAIZA al correo electrónico que se certifique es de su propiedad<sup>1</sup>, certificando que el destinatario tuvo acceso o leyó el mensaje.

Es de precisar que algunas de las empresas de mensajería postal certificadas cuentan con este tipo de herramientas de notificación.

## **NOTIFÍQUESE**

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA**  
Juez

---

<sup>1</sup> Deberá la parte actora, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informar la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que corresponde al utilizado por la persona a notificar, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**Firmado Por:**  
**Luis Daniel Lara Valencia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709c3ace17d11ceb940b47292e781fa73524697be8ecc1bff73634c6d8fb4139**

Documento generado en 18/04/2023 06:37:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**